
21^a. SESION EXTRAORDINARIA

DIA JUEVES 9 DE MAYO DE 1940

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GENERAL DON ERNESTO MONTAGNE

SUMARIO

PEDIDOS. — Los señores Senadores: Estremadoyro, Salmón, Urdanivia Gínés, Lozada Benavente, Concha, Aguirre Morales, Silva Elguera, Manchego Muñoz y Barreda, formulan diversos pedidos, que son tramitados por la Presidencia. — *ORDEN DEL DIA.* — Previas las intervenciones de los señores Senadores: Alva, Diez Canseco y de La Torre, se aprueba, por unanimidad, el proyecto de ley, por el cual se asciende a la clase de Coronel de Aviación al Comandante don Armando Revoredo Iglesias. — Se designa a los señores Senadores Diez Canseco y Barreda para integrar, en representación del Senado, la Comisión encargada de estudiar el plan de reforma de la Ley Orgánica de Enseñanza. — Por unanimidad, se aprueba el proyecto de ley que concede a la viuda e hijos menores del doctor Federico Pflücker, la pensión de novecientos soles mensuales. — Continúa el debate del proyecto, sobre Mutuo Hipotecario. — El Senador señor Tizón y Bueno plantea, como cuestión previa, que el proyecto vuelva a Comisión, a fin de pedir informe a la Corte Suprema. — Se oponen los señores Senadores Torres Balcázar y Manchego Muñoz. — Al voto la cuestión previa es desechada. — Continúa el debate sobre lo principal. — Hacen uso de la palabra los señores Senadores: Tizón y Bueno, Manchego Muñoz, Silva Elguera y Patrón. — Dado el punto por discutido, sucesivamente, se aprueban los artículos primero y segundo del proyecto. — Se suspende la sesión pública para pasar a secreta. — Reabierto la sesión pública, el señor Presidente levanta la sesión.

—A hs. 5 y 25' p. m., se pasó La Torre, Diez Canseco, Elías lista, a la que respondieron los Toledo, Estremadoyro, Fernan- siguientes señores Senadores: dini, Ganoza Chopitea, Gutié- Aguirre Morales, Alva, Arévalo, rrez, Henriod, Jordán Cánepa, Baca, Barreda, Bracamonte, Lozada Benavente, Manchego Brandariz, Cáceres, Concha, de Muñoz, Miranda, Pancorbo, Pa-

trón, Pastor, Puga, Rubín, Ruiz Bravo, Salmón, Tizón y Bueno, Torres Balcázar, Urdanivia Gínés y Zapata; y Silva Elguera y Pinto M., Secretarios.

Faltaron con licencia, los señores: Alvarez Calderón, Bustamante y Ballivián, García, Revilla y Vinelli.

El señor PRESIDENTE. — Con el quórum reglamentario, se abre la sesión. Se va a leer el Acta.

—El RELATOR leyó el Acta de la sesión anterior.

El señor PRESIDENTE. — Se pueden hacer observaciones al Acta. (Pausa). Si ningún señor Senador las formula, se dará por aprobada. (Pausa). Aprobada. Se va a dar cuenta del Despacho.

OFICIOS

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, comunicando haberse expedido una Resolución Suprema, autorizando una subvención mensual de ciento sesentiséis soles oro, sesentisiete centavos, a favor de la Asociación Internacional de Prensa de esta capital.

Del señor Ministro de Marina y Aviación, dando respuesta a un pedido del señor Arévalo, en relación con los campos de aterrizaje de Tarapoto, Lamas, Juanjuí y Saposoa.

Con conocimiento del Senado, los anteriores oficios pasaron al Archivo.

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, enviando para su revisión por el Senado,

el proyecto de ley en virtud del cual se deroga el artículo 17º de la Ley N° 9014.

Pasó, con conocimiento del Senado, a las Comisiones Principales de Legislación y de Justicia.

Del mismo señor Presidente de la Cámara de Diputados, enviando para su revisión por el Senado, un proyecto de Resolución Legislativa en virtud del cual se asciende a la clase de Coronel de Aviación al Comandante de esa Arma, don Armando Revoredo Iglesias.

El señor ALVA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador por Cajamarca, puede hacer uso de ella.

El señor ALVA. — Suplico a la Presidencia se sirva consultar la dispensa del trámite de Comisión a este proyecto de Resolución Legislativa, venido en revisión de la Colegisladora, y que se le dé preferencia en el debate.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que acuerden la dispensa del trámite de Comisión al proyecto de Resolución Legislativa, venido en revisión de la Colegisladora, por la que se asciende a Coronel de Aviación al Comandante Revoredo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Dispensado del trámite, pasa a la Orden del Día. Los señores que acuerden la preferencia en el debate, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que

estén en contra. (Votación). Acordada.

Del mismo señor Presidente de la Cámara de Diputados, enviando para su revisión por el Senado, un proyecto de Resolución Legislativa, en virtud de la cual se concede a la viuda e hijos menores del Dr. Federico Pflücker, una pensión de montepío con el haber íntegro que percibía como Juez de Primera Instancia de Lima.

El señor SILVA ELGUERA. — Señor Presidente: Solicito la dispensa del trámite de Comisión y la inmediata discusión de este proyecto.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que acuerden el pedido formulado por el señor Silva Elguera, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado.

Cinco de los señores Secretarios de la Cámara de Diputados, comunicando que la Colegisladora aprobó las redacciones de las siguientes leyes: la que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir cinco millones de soles en el estudio de las riquezas naturales del país; la que autoriza al Poder Ejecutivo para que, durante el receso del Congreso, pueda dictar leyes de carácter económico y para celebrar convenios de índole comercial; la que autoriza al Poder Ejecutivo para realizar operaciones de crédito; la que reconoce de abono los servicios prestados por los Profesores del extinguido Instituto Nacional de Primera Enseñanza

de Lima; y la que modifica la Ley N° 7904.

CABLEGRAMA

—El RELATOR leyó:

Presidente del Senado del Perú.
Lima.

A nombre del Senado de Colombia, agradezco vivamente a Vuestra Excelencia el valioso testimonio de amistad que el Senado del Perú se digna presentar a la Corporación que presido, con motivo del homenaje de nuestro pueblo a la memoria del General Francisco de Paula Santander, en el primer Centenario de la muerte del Gran Prócer americano. Sírvasse aceptar Vuestra Excelencia mi atento y respetuoso saludo.

(Firmado). *J. V. Combariza*,
Presidente del Senado de Colombia.

Con conocimiento del Senado, y habiendo dispuesto el señor Presidente su publicación, pasó al Archivo.

DICTÁMENES

De la Comisión de Obras Públicas, recaído en el proyecto de ley en virtud del cual se habilita el ramal Santa María Lucumayo-Umasbamba, de acuerdo con la Ley N° 8825.

Pasó a la Orden del Día.

PEDIDOS

—El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

Tengo conocimiento de que en el tramo del ferrocarril de Chimbote a Recuay, en la sección Mayucallán-Huallanca, se producen con mucha frecuencia, accidentes, en el cruce del camino de herradura, debido a la falta de itinerario fijo para la salida de los auto-carriles. Esta situación no puede perdurar, puesto que está en peligro la vida de los transeuntes que forzosamente tienen que utilizar esa vía de comunicación.

Como el tramo del ferrocarril a que me refiero es propiedad del Estado, el cual lo administra, solicito que, por Secretaría, se oficie al señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, a fin de que, oyendo la opinión del ingeniero del ferrocarril de Chimbote a Recuay, estudie la manera de establecer, si es posible, un puesto de garita con servicio permanente, con conexión telefónica, en el cruce del ferrocarril de Mayucallán a Huallanca, o, en su defecto, se digne ver la forma de disponer el traslado del actual puente colgante de "Pangar", que tiene más de cuarenta metros de largo, al lugar donde estuvo ubicado el antiguo puente, o sea en "Apana".

Lima, 9 de mayo de 1940.

(Firmado). *Moisés Estremadoyro.*

El señor PRESIDENTE. — Se atenderá el pedido del señor Senador por Ancash.

—El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

Con motivo de la última conmemoración del glorioso triunfo del "2 de Mayo de 1866", que todos los años da lugar a variadas ceremonias patrióticas, tanto en el Callao, — teatro de los sucesos, — como en la Capital, hemos tenido ocasión de apreciar, cómo, reiteradamente, se ponen de manifiesto, además de la figura central del General D. Mariano Ignacio Prado, Jefe Supremo de la República, las no menos destacadas de los miembros de aquel Gabinete histórico y, entre ellos, la del Dr. Toribio Pacheco, Secretario de Relaciones Exteriores quien, aparte de los arduos problemas a que debía atender, dadas la situación interna y el estado de guerra en que entrábamos con la Madre España, dirigió su atención, también, hacia el Sur del Continente, donde en otro teatro de guerra, sostenían intensa lucha, cruenta y desigual,—allá en el llano que limitan los ríos caudalosos, rodeados por sus bosques admirables, — la República del Paraguay con tres aliados de allende el Atlántico: El Imperio del Brasil, la Confederación Argentina, y la República Oriental del Uruguay.

El Secretario de Relaciones Exteriores, que seguía, con interés los acontecimientos que se desarrollaban al otro lado del Pacífico, consciente de su posición frente al portafolio que se había confiado a su notable inteligencia y habilidad, con prudente previsión, y ante la tea encendida en Sud-América, ofició a nuestro Encargado de Nego-

cios, invistiéndolo con la suficiente autorización, para que manifestara que la República del Perú deploraba, sinceramente, el estado de Guerra en que se hallaba la República Argentina y sus aliados, y la República del Paraguay, y que le encargaba ofrecer, en nombre del Gobierno, los buenos oficios y la mediación del Perú, para llegar a un pacífico arreglo “con toda la eficacia que las circunstancias hacían necesarias”.

Esta es una de las fases de su gallarda actitud.

Y cuando, en plenas gestiones, llegó a tener conocimiento el Doctor Pacheco, de cierto tratado secreto de la triple alianza, procediendo con toda energía el Secretario de Relaciones Exteriores del Perú, tornó los términos de su amistosa mediación, en una vibrante protesta; rasgo bello y grandioso que repercutió y fué aplaudido en todo el mundo.

“De notable factura, — dice un eminente paraguayo, — e indiscutible dialéctica, la célebre nota debe ser conocida por todo buen paraguayo, ya que no sólo constituye sólido argumento a nuestro favor, sino que nos hace apreciar el punto hasta el cual llegó la nobleza de la Patria Peruana y la inmensa gratitud de que se ha hecho acreedora con ella”.

Otro ilustre paraguayo, el doctor Insfran, decía: “consciente de que la vida de los pueblos se cimenta en la justicia, el Perú, lleno de dignidad, alzó la voz en nuestra defensa, con una

energía de que no hay por cierto muchos ejemplos en la historia. En aquellos momentos, trágicamente solemnes para la América, la voz del Perú era la voz de la civilización ultrajada”.

Así mostraba Toribio Pacheco su grandeza de alma, atrayendo sobre sí la admiración de todas las naciones del orbe, por su espíritu de justicia, por su rectitud política, y por los sentimientos de verdadero americanismo que imprimía a sus actos.

El Congreso del Perú, queriendo expresar su deber de justicia a la memoria de Toribio Pacheco, cuyos servicios a la Patria, hasta que se extinguió su vida, fueron destacados, dictó una ley el 5 de febrero de 1875, votando una suma de dinero para levantar un mausoleo en el Cementerio General, donde reposan sus restos, ley que no se cumplió.

Años después, en 1927, se disponía, por Resolución Legislativa, que se le erigiera un mausoleo, con motivo del centenario de su nacimiento, que se conmemoraba el 16 de abril de 1928, la que tampoco se cumplió.

Habiendo nacido en Arequipa el que fué ilustre hombre público, doctor Toribio Pacheco, y con ocasión de acercarse la celebración del IV Centenario de la Fundación de aquella ciudad, sería oportuno que, en la Plaza universitaria, se levantara un monumento al varón venerable que tanto lustre conquistara para su ciudad natal.

Los Senadores que suscriben, por las consideraciones anota-

das, se sienten impulsados, patrióticamente, a rogar al señor Presidente que se digne mandar oficiar al señor Ministro de Relaciones Exteriores, con acuerdo de la Cámara, transmitiéndole el texto de este pedido, e invitándolo a realizar el homenaje justiciero y merecido que se refleje en el monumento que hemos insinuado, dando, siquiera, en esa forma, cumplimiento a las leyes que no han sido tomadas en consideración, y que fueron sancionadas con el objeto de dejar constancia de la deuda que el país tenía contraída con aquel hombre público sobresaliente, que culminó en el foro, en la política y en la diplomacia, dejando para la historia, las más brillantes páginas y un ejemplo, para la posteridad, de su ascendrado amor a la Patria

Lima, 7 de mayo de 1940.

(Firmado). *José Luis Salmón. — J. Urdanivia Ginés. — E. Lozada Benavente.*

El señor CONCHA. — Pido la palabra, sobre este asunto.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador por el Callao, puede hacer uso de ella.

El señor CONCHA. — Suplico a los señores Senadores autores de pedido, que me tengan por adherido.

El señor LOZADA BENAVENTE. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Arequipa.

El señor LOZADA BENAVENTE. — Señor Presidente: Invitado por mi distinguido compañero el Senador señor General Salmón, para suscribir el pedido a que se acaba de dar lectura, quiero aprovechar de esta feliz oportunidad para rememorar algunos de los gestos brillantes de la vida de Toribio Pacheco, uno de los varones más esclarecidos que ha tenido el Perú y, desgraciadamente, el más olvidado. A Toribio Pacheco se le han tributado muy pocos homenajes; casi todos los que se propusieron quedaron sin realizarse y, ahora, que se aproxima el Cuarto Centenario de la fundación de Arequipa, su ciudad natal, hace muy bien el Senado, en recordar el nombre glorioso de Toribio Pacheco, que como jurisconsulto, junto con García Calderón, Ureta y Paz Soldán, fué uno de los fundadores del derecho en el Perú; especialmente Pacheco, cuya obra "Tratado de Derecho Civil", ha sido consultada, durante mucho tiempo, por maestros, abogados y estudiantes, en un noble anhelo de cultura y de investigación científica.

Pero Toribio Pacheco no sólo sobresalió en la jurisprudencia, sino también en las ciencias económicas, tanto en el país como en el extranjero. En la Universidad de Bruselas, por resolución del Gobierno de Bélgica, fué obligatorio el estudio de la obra de Toribio Pacheco, la que fué publicada por cuenta de aquella nación. Pacheco tuvo una personalidad multiforme, pues tam-

bién triunfó y brilló en el periodismo, fundando el periódico "El Heraldó", aportando un sentido nuevo en lo referente a la elevada función de la prensa y emprendió una crítica demolidora contra la dictadura que se cernía en el Perú. También descolló como internacionalista de altos relieves. El año 1864, cuando surgió la cuestión española, el Parlamento y el pueblo peruano hicieron algunas críticas sobre la manera cómo dirigía el Gobierno la política y se pensó, entonces, en Toribio Pacheco, quien, por mandato imperativo del Parlamento y del pueblo, ocupó la cartera de Relaciones Exteriores. El año 1866, después del triunfo del "2 de Mayo", el Gobierno del General Prado no pudo menos que llamarlo a su lado y formó, así, parte del célebre Gabinete,—uno de los mejores que ha tenido el Perú,—integrado por Gálvez, Pardo, Tejeda y algunos otros peruanos ilustres.

Cumplimos un acto de justicia al pedir para él, la erección de un monumento; que, hace muchos años, le ha sido acordado por la gratitud nacional.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que acuerden el pedido formulado por los señores Salmón, Urdanivia Ginés y Lozada Benavente, y al cual se ha adherido el señor Concha, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado.

—El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

He recibido de mis representados del departamento de Junín los siguientes memoriales:

Para el señor Ministro de Educación Pública:

1.—De los vecinos y autoridades del pueblo de Aza, de la provincia de Huancayo, para que se les otorgue un subsidio con el objeto de terminar la construcción del local para el Centro Escolar que están edificando en ese lugar.

2.—De los habitantes del pueblo de San Juan de Jarpa, de la misma provincia, con igual objeto; y para que, además, se les proporcione útiles de enseñanza y se expropie un terreno a fin de mejorar el local del Centro Escolar de Varones.

Para el señor Ministro de Hacienda:

1.—Una reclamación que formula don Matías Malpartida, del distrito de Acobamba, de la provincia de Huancayo, contra los abusos que, en ese lugar, se cometen, en la recaudación de las rentas fiscales, a fin de que se ponga término a esa situación.

Para el señor Ministro de Fomento:

1.—Una solicitud del Consejo Distrital de Huaripampa, de la Provincia de Jauja, pidiendo que se conceda el auxilio de 500 quintales de cemento para la terminación de las obras del parque Municipal, en las que han invertido una fuerte suma, por suscripción popular y que se hallan estancadas por faltas de fondos.

Solicito que, con acuerdo de la Cámara, dichos documentos,

junto con los anexos que se acompañan a algunos de ellos, sean remitidos a los respectivos señores Ministros para que les preste atención.

Lima, 9 de mayo de 1940.

(Firmado). *O. Aguirre Morales.*

El señor PRESIDENTE. — Los señores que acuerden el pedido formulado por el señor Aguirre Morales, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado.

—El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

El señor Alcalde del Concejo Provincial de Jauja, me ha dirigido un oficio, en el que solicita que gestione lo necesario a fin de que la “Cerro de Pasco Copper Corporation” cese, en el día, de seguir arrojando a las aguas del río Mantaro las escorias provenientes de sus fundiciones de la Oroya y para que proceda a indemnizar todos los perjuicios que con ello ha ocasionado y continúa ocasionando a la agricultura y a la ganadería de la región, y aún a la salud misma de los pobladores de esa zona; y atendiendo a tan justa reclamación, solicito que, con acuerdo de la Cámara, se oficie al señor Ministro de Salud, Pública, Trabajo y Previsión Social, así como al señor Ministro de Fomento, para que, dentro de sus respectivas atribuciones, se sirvan dictar las medidas más eficaces a fin de atender de inmediato, y sin

pérdida de tiempo, la reclamación que formula el Concejo Provincial de Jauja por intermedio de su Alcalde.

Se trata, señor Presidente, de un asunto de suma gravedad, porque, como queda dicho, no sólomente perjudica la “Cerro de Pasco Copper Corporation” los intereses económicos de la región con su abusivo procedimiento, al que urge poner término en el día, sino que pone en peligro la salud de los habitantes, al contaminar las aguas que se emplean en usos domésticos.

En esta oportunidad, quiero recordar que, hace más de dos meses, solicité del señor Ministro de Salud Pública, el pronto despacho de unas reclamaciones entabladas por los pueblos de Huaripampa, Muquiyauyo y Muqui contra la indicada compañía, basándose en los motivos antes indicados, reclamación que no ha progresado porque el indicado señor Ministro hizo presente que se trataba de una cuestión de aguas, de la competencia del señor Ministro de Fomento. Es esta, pues, la oportunidad de que se esclarezca el asunto y se tomen, por el Ministerio a que corresponde, las medidas que sean necesarias, a fin de atender el legítimo reclamo de los indicados pueblos que, por lo demás, se relaciona, muy principalmente, con cuestiones de salubridad, como es fácil de comprender.

Lima, 9 de Mayo de 1940.

(Firmado). *O. Aguirre Morales.*

El señor PRESIDENTE. — Los señores que acuerden el pedido formulado por el señor Aguirre Morales, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado.

—El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

En la carretera Central han ocurrido y siguen ocurriendo, con mucha frecuencia, por desgracia, lamentables accidentes que han ocasionado numerosas víctimas, que habrían podido ser salvadas de la muerte, si se hubiera contado con el auxilio de un carro ambulancia para trasladar a los accidentados, inmediatamente, al puesto de socorro más cercano o al hospital más próximo; pero, fatalmente, la falta de un carro de esa naturaleza da lugar a que, en todos los dolorosos sucesos de esa clase, no se pueda prestar atención inmediata a quienes de ella necesitan, porque para ello es preciso aguardar a que pase algún carro donde puedan ser trasladados los heridos, lo que ocasiona pérdida lamentable de tiempo, fuera de las malas condiciones en que ese traslado se verifica, utilizando vehículos inapropiados.

Para remediar esta situación, me ha dirigido un oficio la Sociedad de Auxilios Mutuos de Jauja, a fin de que gestione lo conveniente ante el Supremo Gobierno, con el objeto de que se adquiriera un carro ambulancia para prestar sus servicios en la indicada carretera, carro que po-

dría estacionarse en un lugar central como San Mateo o Matucana, para ser despachado inmediatamente, en cada caso, al lugar donde ocurriera un siniestro.

Como esta solicitud hállese perfectamente justificada, solicito que, con acuerdo del Senado, se oficie al señor Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social para que, tomándola en cuenta, se sirva atenderla.

Lima, 9 de Mayo de 1940.

(Firmado). *O. Aguirre Morales*.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que acuerden el pedido formulado por el señor Aguirre Morales, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado.

—El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

El Municipio de Huancayo, en su afán de presentar en la mejor forma la ciudad capital del departamento de Junín, con motivo de su cuarto centenario, que está próximo a ser festejado, se preocupa, entre otras cosas, del arreglo de sus avenidas y calles y, como no cuenta con los implementos necesarios para llevar a cabo tales arreglos con la debida eficiencia y ahorro de tiempo, me ha encargado intervenir ante el señor Ministro de Fomento para que, por el tiempo que sea necesario, se le proporcione las maquinarias apropiadas para esa clase de trabajo; y, entre

ellas, tractores marca "Katerpillar", con sus respectivos empujadores. Con tal objeto, solicito que, con acuerdo de la Cámara, se oficie al indicado señor Ministro de Fomento, para que se sirva atender la solicitud del Municipio de Huancayo, enviándole, junto con el oficio, los documentos que acompaño.

Lima, 9 de Mayo de 1940.

(Firmado). *O. Aguirre Morales.*

El señor PRESIDENTE. — Los señores que acuerden que se pase el oficio solicitado por el señor Aguirre Morales, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado.

—El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

La Sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo, institución que goza de muy reducidas rentas con las que tiene que atender diversos servicios en la zona de su jurisdicción, oficio, según puede verse en la copia que acompaño, al señor Director General de Salubridad Pública, para que se sirviera ordenar que le fueran abonadas las cantidades de S/o. 1,772.47 y S/o. 59.56, que tiene derecho a percibir por concepto de lo que determinan el Decreto Supremo de 6 de junio de 1936 y la Ley de 28 de julio de 1888, respectivamente, y por cuyo monto total giró a cargo de la Compañía Administradora del Guano, la que devolvió dicho giro.

Como la referida Sociedad de Beneficencia dispone, como lo dejo dicho, de fondos muy exiguos, solicito que, con acuerdo del Senado, se oficie al señor Ministro de Salud Pública y Previsión Social recomendándole se sirva atender el reclamo de la indicada Sociedad de Beneficencia, acompañándole la copia de que he hecho mención.

Lima, 9 de Mayo de 1940.

(Firmado). *O. Aguirre Morales.*

El señor PRESIDENTE. — Los señores que acuerden el pedido formulado por el señor Aguirre Morales, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado.

El señor CONCHA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por el Callao.

El señor CONCHA. — Señor Presidente: Según entiendo, en el presupuesto administrativo del Terminal Marítimo del Callao no se consigna partida alguna para atender a los gastos que demanda el puntual cumplimiento de la ley de vacaciones para los empleados. Como es necesario remover todo obstáculo a fin de que se haga efectiva dicha ley, yo solicito que se pase un oficio, en mi nombre, al señor Ministro de Hacienda, sugiriéndole la necesidad de hacer consignar esa partida.

El señor PRESIDENTE. — Será atendido el pedido del señor Senador por el Callao.

El señor SILVA ELGUERA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador por Ancash, puede hacer uso de ella.

El señor SILVA ELGUERA. — Solicito, señor Presidente, que se consulte la dispensa del trámite de Comisión a los proyectos venidos en revisión, de la Colegisladora, referentes al traslado de la fecha de la celebración del Día de la Marina, y a la adjudicación de un terreno en la Avenida Costanera, antes Miramar, dedicada a la construcción de casas habitación para los miembros de la Marina de Guerra.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que acuerden dispensar del trámite de Comisión, los proyectos a que se ha referido el señor Senador por Ancash, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado.

El señor MANCHEGO MUÑOZ. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de ella el señor Senador por Huancavelica.

El señor MANCHEGO MUÑOZ. — Señor Presidente: En enero de 1924, se expidió la Ley de Ascensos de jefes y oficiales de los Cuerpos de Guardia Civil y Seguridad, la que establece, en el artículo 3°, que las vacantes se proveerán por antigüedad. Al reglamen-

tarse esa ley, se consignó en el artículo 27°, que, para que los Tenientes ascendieran a Capitanes era necesario declarar expedita una cantidad de vacantes, de suerte, que, según la ley de ascensos y la reglamentación respectiva, todos los Tenientes que figuraran en el Cuadro de Mérito podían ser ascendidos, observándose el orden riguroso de antigüedad. Pero, el 12 de Marzo de 1937, se dictó, por el Gobierno de aquel entonces, un decreto reformando la ley de ascensos y disponiendo que los ascensos de Tenientes a Capitanes se hicieran por concepto de examen. Quizás el propósito perseguido ha sido el de seleccionar los elementos que deberían ascender, pero, si tal fué el intento, es indispensable reformar la Ley de Ascensos, ya que, mientras esté en vigor, es menester cumplirla en su forma imperativa. En tal virtud, pido que, con acuerdo de la Cámara, se oficie al señor Ministro de Gobierno, expresándole que el Decreto Supremo de 12 de Marzo de 1937, no reforma la Ley N° 4849 a que me he referido y que sus disposiciones deben ser cumplidas al tratarse de los ascensos de los jefes y oficiales de las fuerzas de Policía.

Otro pedido, señor Presidente: Entre la ciudad de Chincha y los distritos del Norte de la provincia de Castrovirreyna, existe un intenso movimiento comercial; y esa circunstancia exige, con carácter de urgencia, el establecimiento de un servicio de correos entre Chincha y el dis-

trito de Huanta, de la provincia mencionada. Pido también que, con acuerdo de la Cámara, se oficie al señor Ministro de Gobierno con el fin indicado.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que acuerden los pedidos formulados por el señor Senador por Huancavelica, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Han sido acordados.

El señor BARREDA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Puno.

El señor BARREDA. — Señor Presidente: He visto publicado, en los periódicos de esta capital, el cúmplase puesto por el Poder Ejecutivo a la ley que ordena nombrar una Comisión integrada por miembros de la Cámara de Senadores, de la Cámara de Diputados, de la Universidad y de otras instituciones, para la reforma de la Ley Orgánica de Enseñanza. En tal virtud, yo creo que sería conveniente que el Senado designara a los miembros respectivos.

El señor PRESIDENTE. — En la estación de Orden del Día se hará la designación, señor Senador. Se va a computar el quórum para la Segunda Hora.

—El RELATOR pasó lista, a la que respondieron los siguientes señores Senadores: Aguirre Morales, Alva, Arévalo, Barreda, Bracamonte, Brandariz, Cáceres, Concha, Dasso, de La Torre, Diez Canseco, Elías Toledo,

Estremadoyro, Fernandini, Ganoza Chopitea, Henriod, Jordán Cánepa, Lozada Benavente, Manchego Muñoz, Miranda, Pancorbo, Pastor, Patrón, Puga, Rubín, Ruiz Bravo, Salmón, Tizón y Bueno, Torres Balcázar, Urdanivia Ginés y Zapata; y Silva Elguera y Pinto M., Secretarios.

Faltaron con licencia, los señores: Alvarez Calderón, Bustamante y Ballivián, García, Revilla y Vinelli.

El señor PRESIDENTE. — Con el quórum reglamentario, se pasa a la

ORDEN DEL DÍA

Se asciende a la clase de Coronel, al Comandante de Aviación D. Armando Revoredo Iglesias.

—El RELATOR leyó:

El Congreso, en ejercicio de la facultad que le confiere la segunda parte del inciso 13° del artículo 123° de la Constitución del Estado, ha resuelto ascender a la clase de Coronel de Aviación, al Comandante de esa Arma, don Armando Revoredo Iglesias.

El señor PRESIDENTE. — En discusión el proyecto, que ha sido dispensado del trámite de Comisión.

El señor ALVA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador por Cajamarca, puede hacer uso de ella.

El señor ALVA. — No voy a hacer el elogio del Comandante

Armando Revoredo, que acaba de realizar un importante raid, que tanta gloria y tanto prestigio ha reportado al Perú. Pero, sí, debo dejar constancia de que el Senado, anticipándose a la Cámara de Diputados, solicitó, unánimamente, el ascenso al grado inmediato superior del Comandante Revoredo Iglesias.

Sólo resta que esa iniciativa feliz, que se ha cristalizado en el proyecto a que se acaba de dar lectura, y que ha sido aprobada por la Colegisladora, sea también sancionada por el Senado de la República.

El señor DIEZ CANSECO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Junín.

El señor DIEZ CANSECO. — En tesis general, señor Presidente, soy opuesto a ascensos otorgados en forma de premios, porque tengo el concepto de que un ascenso militar, responde al objeto de llenar una necesidad del Ejército, dentro del arma a que pertenece el ascendido, pero no como premio. Sin embargo, en este caso particular, voy a votar, muy complacido, en favor de ese ascenso, considerando que no es una hazaña la que ha realizado el Comandante Revoredo, sino tres hazañas sucesivas; porque, si en las dos primeras demostró audacia y valor, en la última, evidenció alta eficiencia y capacidad técnica, demostrando, por lo tanto, que ha llenado los requisitos exigidos para ser ascendido a la

clase de Coronel de Aviación. Mi voto será favorable a este proyecto, pero dejando constancia de que no lo aceptaré como precedente y que, en cualquiera otra oportunidad, en que se trate de conceder un ascenso como premio, estaré en contra.

El señor DE LA TORRE. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de ella el señor Senador por el Cuzco.

El señor DE LA TORRE. — Quiero, también, por mi parte, dejar constancia de la profunda satisfacción con que habré de votar en favor de este ascenso, porque considero que el Teniente-Coronel Revoredo es un profesional de méritos propios, auténticos, de capacidad indiscutible y porque, con su promoción a la clase inmediata superior, se aprovecharán sus conocimientos en el alto comando de la Aviación en forma eficiente y útil para el país.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar.

—El RELATOR leyó:

EL CONGRESO, en ejercicio de la facultad que le confiere la segunda parte del inciso 13° del artículo 123° de la Constitución del Estado, ha resuelto ascender a la clase de Coronel de Aviación, al Comandante de esa arma, don Armando Revoredo Iglesias.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el proyecto de Resolución Legislativa a que se acaba de dar lectura, se servirán manifestarlo depositando en el ánfora una balota blanca, y los que están en contra, una balota negra. (Votación). Ha sido aprobado por unanimidad.

Se designa a los señores Senadores Diez Canseco y Barreda para integrar, en representación del Senado, la Comisión encargada de estudiar el plan de reforma de la Ley Orgánica de Enseñanza.

El señor PRESIDENTE. — Me permito proponer a los señores Diez Canseco y Barreda para integrar, en representación del Senado, la Comisión encargada de estudiar el plan de reforma de la Ley Orgánica de Enseñanza. Los señores que aprueben la designación, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobada.

Se aprueba el proyecto de ley que concede a la viuda e hijos menores del doctor Federico Pflücker la pensión de novecientos soles mensuales.

—El RELATOR leyó:

Señor:

El Congreso ha resuelto aprobar el proyecto del Poder Ejecutivo, por el cual se concede a la viuda y a los hijos menores del doctor don Federico Pflücker, la pensión de montepío de

Novecientos soles oro mensuales (S/o. 900.00), o sea el íntegro del haber que percibía como Juez de Primera Instancia de Lima.

El señor PRESIDENTE. — En discusión el proyecto, que ha sido dispensado del trámite de Comisión. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben el proyecto, se servirán manifestarlo depositando en el ánfora una balota blanca, y los que estén en contra, una balota negra. (Votación). Ha sido aprobado por unanimidad.

El señor JORDAN CANEPA. — Solicito, señor Presidente, que se consulte a la Cámara si acuerda tomar como redacción el texto de los dos proyectos que se acaban de aprobar, y si se comunican al Poder Ejecutivo sin esperar la aprobación del Acta.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que acuerden el pedido formulado por el señor Jordán Cánepa, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado. Continúa el debate del proyecto sobre Mutuo Hipotecario. — Tiene la palabra el señor Tizón y Bueno.

El señor TIZÓN Y BUENO. — Señor Presidente: Al iniciar, el día de ayer, mi intervención en este debate, manifesté que no era mi propósito proponer cuestiones dilatorias; pero, hoy, debo declarar con franque-

za, que, después de escuchar las muy atentas observaciones formuladas por los Senadores señores Zapata y Aguirre Morales, referentes al aspecto jurídico del asunto, he cambiado de opinión, y creo que es indispensable que este proyecto vuelva a Comisión para que se solicite informe a la Corte Suprema de Justicia de la República.

A mayor abundamiento, el artículo 12° del proyecto, establece que se derogan las disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, así como todas las demás leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley y, aunque dicho artículo no ha sido reproducido en el proyecto sustitutorio que presenta la Comisión Principal de Legislación, la verdad es que, en el hecho, aprobado uno de los tres proyectos, las disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles quedarán derogadas, lo que da más fuerza a la sugerencia que formuló en el sentido de que se oiga, antes de resolver el asunto, a la más alta autoridad en materia judicial que existe en el país. Concretando mi pedido, planteo, como cuestión previa que el proyecto vuelva a Comisión con el fin indicado.

El señor PRESIDENTE. — En debate la cuestión previa.

El señor TORRES BALCAZAR. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Lima.

El señor TORRES BALCAZAR. — Las dos razones alegadas en el pedido de aplazamiento formulado por el señor Senador Tizón y Bueno, no tienen, a mi modo de ver, fundamento alguno, porque ha expresado que, después de escuchar las brillantes intervenciones de los señores Senadores Zapata y Aguirre Morales, había llegado al convencimiento de que el proyecto necesitaba mayor estudio, pero ha olvidado que esas intervenciones tuvieron la virtualidad de conseguir que la Comisión introdujera en el proyecto, las modificaciones que los referidos señores Senadores habían sugerido.

Como se ve, no es esta una razón para aplazar la discusión, sino más bien para aprobar el proyecto, desde que las modificaciones han sido aceptadas por la Comisión.

La otra razón aducida por el señor Senador por Lima, se refiere a que, en el proyecto primitivo, se consignaba la derogatoria de determinados artículos del Código Civil, pero ha agregado que esa disposición no se ha reproducido en el proyecto sustitutorio, de manera que es una observación sin consistencia de ninguna especie.

Debo decir, también, al Senador por Lima, señor Tizón y Bueno, que nosotros no hemos sugerido nada nuevo, porque en el Congreso Constituyente, tanto por la Ley N° 7434, del año 1934, sobre suspensión de remates, como por la Ley N° 8018, que se prorrogó por dos veces, se le-

gisló sobre esta materia, de modo que el concepto jurídico respecto a las aclaraciones que nosotros queremos introducir en los contratos de Mutuo Hipotecario, fueron extensamente discutidas en el Congreso Constituyente, seguramente con la intervención de jurisconsultos de nota. No hay razón, pues, para que, abandonando la posición que tenía ayer el señor Senador por Lima, en que se lavaba las manos, expresando que no quería aplazar el debate, renuncie hoy a ella intempestivamente, con el propósito de oponerse, una vez más, a la aprobación de un proyecto que ya está casi aceptado por la Cámara.

Ayer decía el señor Senador por Lima, que habíamos hecho mal al no pedir informe a la Cámara de Comercio y al Colegio de Abogados. Siento tener que declarar en público lo que desgraciadamente le manifesté en privado; pero él me obliga a hacerlo. No hemos acudido al Colegio de Abogados, ni a la Cámara de Comercio, porque, cuando fuimos a la Caja de Depósitos y Consignaciones a recoger la lista de los agiotistas de Lima, encontramos que, en ella, figuraba, en primer término, un distinguido abogado que acaba de morir, dejando una herencia de varios millones; y, al revisar la lista, para ver si entre esos agiotistas existían miembros de las instituciones de la Bolsa y de la Cámara de Comercio de Lima, nos encontramos con una relación de amigos muy íntimos que se dedicaban a las especulaciones del

agio, creyendo conveniente, por tal circunstancia, no ponerlos en el disparadero de censurar sus actividades en lo concerniente a los negocios que verifican.

Ha manifestado, además, el señor Senador por Lima, — seguramente porque no le he contestado el argumento, — que insiste en que debe estudiarse más el proyecto en debate, porque las innovaciones en el crédito hipotecario no requieren la intervención de las leyes. Ya he demostrado que hay una legislación completa alrededor de este asunto, y que es en virtud de dicha legislación que nosotros hemos presentado el proyecto de ley en debate, y agregaba que se habían introducido diversas situaciones favorables en los contratos de hipoteca. Entiendo que se refería al Banco Central Hipotecario, que ha procedido así sin necesidad de leyes. Efectivamente, no fué necesario dictar ninguna ley para que esa institución rebajara los intereses penales, pero ello se debió a la campaña valientemente seguida por el ex-Senador por Lima, señor José Carlos Bernalles y fué, como consecuencia inevitable de esa campaña, que el Banco Central Hipotecario disminuyó los intereses penales. Queda, pues, demostrado que la intervención del señor Bernalles puso atajo al abuso constante de la ley, consiguiendo que ese Banco procediera en el sentido a que acabo de referirme. Luego, es imprescindible la intervención legislativa, para impedir toda situación de abuso o inconveniente.

Además, señor Presidente, voy a ocuparme de un argumento aducido por el Senador señor Tizón y Bueno, relacionado con el impuesto sobre la renta.

El señor MANCHEGO MUÑOZ. — (Interrumpiendo). Pido la palabra.

El señor TORRES BALCAZAR. — (Continuando). El señor Senador Tizón y Bueno dijo que el artículo 6° de la Ley N° 7904 ordenaba que la contribución sobre la renta, la pagara el acreedor, pero que había una excepción: la del inciso a). El referido inciso, dice: (Leyó).

“Artículo 6°, inciso a).—Si se conviene en el contrato que los pague el deudor, siempre que sumados los intereses pactados con la tasa del impuesto no exceda del interés máximo legal”.

Indudablemente, señor, si existe un acuerdo entre el acreedor y el deudor en lo concerniente a los intereses y al pago de la contribución sobre la renta del capital movable, no cabe llevar a la práctica el precepto legal que establece que el acreedor, el prestamista, debe pagar el servicio de la contribución mencionada. Por último, y para que el Senado aprecie la inconsistencia de la argumentación del señor Senador por Lima, recuerdo que, hace pocos días, con el voto del Senador señor Tizón y Bueno, se aprobó el aumento de la emisión de Bonos del seis por ciento, donde se fijó, expresamente, no obstante de que la Comisión hizo algunas observaciones, que el interés del capital movable fuera

pagado por el acreedor. No hay, pues, razón, señor Presidente, para que el señor Senador por Lima pretenda estorbar, nuevamente, el proyecto en discusión.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador por Huancavelica, tiene la palabra.

El señor MANCHEGO MUÑOZ. — Señor Presidente: Con el propósito de conciliar las diversas opiniones emitidas en el curso del debate del día de ayer, en nombre de la Comisión Principal de Legislación, envío a la Mesa una modificación al proyecto en debate, suplicando que se le dé lectura.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer.

—El RELATOR leyó:

Mutuos Hipotecarios

Artículo 1°—Los mutuos hipotecarios no podrán devengar un interés mayor del 10% anual, a partir de la promulgación de la presente ley. Sin embargo, podrá pactarse, además, el 1% como interés penal.

Artículo 2°—El pago de la contribución sobre el capital movable, corresponde únicamente al acreedor, siendo nula toda disposición en contrario.

Artículo 3°—Los mutuatarios que, al vencimiento del contrato, estuvieran al día en el pago de los intereses, no podrán ser ejecutados, y gozarán de una moratoria de doce meses contados a partir de dicho vencimiento, la que quedará sin efecto si

dejaran de pagar durante ella puntualmente los intereses.

Artículo 4°—Quedan prohibidas las tasaciones de mutuo acuerdo entre los contratantes, debiendo hacerse la valorización por peritos, salvo acuerdo de las partes.

Artículo 5°—Para los efectos de la tasación, el Cuerpo Técnico de Tasaciones remitirá a los Tribunales, donde existe personal suficiente, anualmente, una relación de los peritos tasadores expeditos para que sean nombrados por rotación, siguiendo el orden riguroso de antigüedad; en los demás lugares de la República, se observarán las prescripciones establecidas por el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 6°—El remate de los inmuebles hipotecados se efectuará sobre la base del 80% del valor de la tasación, haciéndose una publicación previa por 20 días. En el caso de falta de postores, se hará una segunda convocatoria, publicada por seis veces, para un término no menor de tres meses después de la primera y sobre la base del 75% de la primitiva tasación. La falta de postores, dará lugar a una tercera convocatoria publicada, igualmente, por seis veces y para un término no menor de sesenta días sobre la base, de las dos terceras partes.

Artículo 7°—De no haber postores en la tercera subasta, el bien podrá ser adjudicado al acreedor por el 60% de la tasación, abonando al deudor el exceso sobre el monto de su crédito, o dándose este por cance-

lado si no alcanza a cubrirlo el precio del remate y el deudor carece de otra clase de bienes embargables.

Artículo 8°—Las disposiciones de la presente ley rigen para los contratos anticréticos en cuanto le sean aplicables.

Artículo 9°—Los deudores hipotecarios, al vencimiento del contrato, están facultados para hacer pagos parciales hasta por sumas equivalentes a la tercera parte del valor del préstamo, siempre y cuando este pago se efectúe dentro del plazo de los doce meses señalados en el artículo 3°.

Artículo 10°—Son nulas las estipulaciones que fijen indemnizaciones mayores de un mes de intereses, por las devoluciones de partes del capital antes del vencimiento del término del contrato, y siempre que esas devoluciones no sean menores de la tercera parte de ese capital.

Artículo 11°—La violación de la disposición que fija el límite máximo del interés, dará lugar a una multa, en favor del deudor, de cinco veces el importe de lo indebidamente cobrado.

Artículo 12°—Quedan exceptuados de la presente ley los préstamos hechos por el Banco Central Hipotecario del Perú.

Lima, 9 de Mayo de 1940.

(Firmado). *C. Manchego Muñoz.*

El señor TIZON Y BUENO.—
Señor Presidente: Yo me reservo el derecho de comentar el proyecto sustitutorio....

El señor MANCHEGO MUÑOZ. — (Interrumpiendo). — No es proyecto sustitutorio.

El señor TIZON Y BUENO. — (Continuando)..... que se acaba de presentar a la consideración de la Cámara, hasta que se resuelva la cuestión previa.

El señor MANCHEGO MUÑOZ. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Huancavelica.

El señor MANCHEGO MUÑOZ. — Señor Presidente: No se trata de un proyecto sustitutorio, sino de una modificación a las conclusiones del dictamen de la Comisión. En mi deseo de no ser intransigente, he buscado la manera de armonizar las distintas opiniones expresadas en el debate, y es en tal virtud que se ha presentado la modificación que acaba de leerse. Pero como el señor Tizón y Bueno, Senador por Lima, insiste en su pedido de que, antes de aprobarse el proyecto en debate, debe oírse el parecer de la Corte Suprema, creo oportuno declarar que no es conveniente, en los casos de la expedición de una ley, observar en forma inalterable el procedimiento de solicitar informes al mencionado Tribunal. Eso revelaría que los miembros del Parlamento, no estamos suficientemente preparados y capacitados para dar una ley que descansen sobre bases jurídicas, y que sólo los magistrados de la Corte Suprema están en condi-

ciones de pronunciarse al respecto.

Yo no pretendo restar importancia a la capacidad y a los conocimientos de los señores Vocales, pero no es posible, tampoco, que el Parlamento trate de subordinar, a la opinión de la Corte Suprema, la dación de una ley, porque, con este criterio, el Congreso no podría discutir, por ejemplo, un proyecto de codificación sin el previo informe del Poder Judicial.

Dentro de las modificaciones introducidas por la Comisión, figuran las sugerencias formuladas por algunos señores Senadores en el sentido de elevar el interés del 9% al 10%. También se ha expuesto en el debate de que no era posible tomar como base del remate al 90% de la tasación y, en tal virtud, se ha considerado el 80%, para el primer remate; el 75%, para el segundo, y las dos terceras partes para el tercer remate, pudiéndose adjudicar el bien al acreedor en el caso de no haber postores. Es menester que, en la dación de esta ley, se contemplen tanto los intereses de los prestamistas como aquellos del deudor.

En la sesión de ayer, tuve oportunidad de expresar que el 80 o 90% de las personas afectadas por apremios económicos, se han visto en el duro trance de hipotecar sus propiedades sin poderlas rescatar por las garantías extremas que exige el acreedor, colocando al deudor en situación de no poder pagar su crédito, por no contar con los elementos necesarios, perdiendo ín-

tegramente el valor del inmueble hipotecado. Como es natural, la modificación contempla los intereses de los prestamistas hipotecarios así como los intereses de los propietarios del inmueble.

El señor Fernandini, Senador por el Callao, ha manifestado que una propiedad que valía cien mil soles, fué rematada en quince mil soles.

¿Es posible, señor Presidente, que una propiedad, cuyo valor es de cien mil soles, se haya rematado en quince mil soles?

¿Y es posible que, ante el cuadro trágico que representa para una familia, en el orden económico, la pérdida injustificada de su bien, los legisladores no contemplen la situación con criterio de equidad y sólo la juzguen en forma unilateral?

Se ha establecido una disposición para asegurar el pago en favor del acreedor, y que tiende a mantener un derecho de preferencia sobre todo otro crédito. Aún en los préstamos en que el tipo de interés es del 7%, y en que no sólo se pagan los intereses sino también la respectiva amortización, los acreedores sacan a remate los bienes; y el propio Senador por Lima, señor Tizón y Bueno, en la sesión de ayer, hizo referencia a un aviso de remate, publicado en un diario de la capital, en tal sentido. Es indudable que las facilidades que otorga el Banco Central Hipotecario, colocan al deudor en condición de poder abonar sus obligaciones, pero no ocurre lo mismo con los contratos de Mutuo Hipotecario, en que el deudor

abona mensualmente los intereses, manteniéndose íntegramente el valor del préstamo, de manera que, al producirse la liquidación, todas las ventajas, todas las disposiciones legales, están a favor del acreedor, dando lugar a que el deudor, el que, obligado por circunstancias penosas hubo de hipotecar su propiedad, se resigne a la pérdida de su bien por menos de su valor efectivo, por carecer de garantías legales que amparen ampliamente su derecho. Esto es una situación de injusticia, señor Presidente, que no debe prevalecer.

En la sesión del día de ayer, se formularon algunas observaciones que he procurado tomarlas en cuenta, porque mi intención es dar una ley, que responda a fines de necesidad pública, garantizando los derechos de una y otra entidad. Con tal motivo, se han suprimido las tasaciones, de mutuo acuerdo entre los contratantes y la parte referente a la expedición de sentencia, asunto que tanto alarmó al señor Senador por Lima, no obstante de que expresé que, en los juicios de remate, habían dos aspectos: la sentencia, que consiste en ordenar la ejecución y, luego, los trámites establecidos para la tasación, a fin de verificar el remate de la propiedad. Pero, como alrededor de esta disposición, se formuló una observación en el sentido de que tenía efecto retroactivo, porque estaban en trámite algunos expedientes sobre el particular, he preferido dejarla de lado.

Con la modificación presentada, desaparecen todas las objeciones formuladas en la sesión de ayer, de manera que carece ya de razón el intento del señor Senador por Lima, en el sentido de que este proyecto vuelva a Comisión y que se pida informe a la Corte Suprema. Eso no significaría sino un procedimiento dilatorio.

Insisto en declarar que no participo del temperamento propuesto de que debe, forzosamente, pedirse informe a la Corte Suprema antes de aprobar cualquier proyecto del ley. Estas son las breves consideraciones que he deseado formular alrededor de la modificación presentada por la Comisión y, a medida que se discuta el articulado del proyecto, trataré de explicar a los señores Senadores las razones que ha tenido la Comisión para sostener y mantener su dictamen.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que acuerden que el proyecto vuelva a Comisión, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Ha sido rechazada la cuestión previa; continúa el debate sobre lo principal.

El señor TIZON Y BUENO. — La votación no está clara; pido que se rectifique.

El señor PRESIDENTE. — Se va a rectificar. Los señores que acuerden que el proyecto

vuelva a Comisión, se servirán manifestarlo poniéndose y permaneciendo de pie. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). No hay número. Continúa el debate sobre lo principal.

El señor TIZON Y BUENO. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador por Lima, puede hacer uso de ella.

El señor TIZON Y BUENO. — Señor Presidente: Como habrán observado los señores Senadores, el señor Presidente de la Comisión Principal de Legislación viene batiéndose en retirada desde que se inició la discusión. Desde luego, yo me felicito de ello, porque, indudablemente,....

El señor MANCHEGO MUÑOZ. — (Interrumpiendo). ¿Me permite el señor Senador por Lima una interrupción?

El señor TIZON Y BUENO. — Con el mayor agrado, señor Senador por Huancavelica.

El señor MANCHEGO MUÑOZ. — El Presidente de la Comisión Principal de Legislación, no se bate en retirada; el Presidente de la Comisión, y los demás miembros de ella, son comprensivos, y aceptan las sugerencias que sus distinguidos compañeros de Cámara tienen a bien formular. Por mi parte, no soy como algún señor Senador por Lima, insistente en sus puntos de vistas, de no escuchar razones atendibles.

El señor TIZON Y BUENO. — (Continuando). Voy a demos-

trar al señor Senador por Huancavelica que no soy tan intransigente como él cree. Y, en consecuencia, voy a referirme a una de las observaciones formuladas por el señor Senador Torres Balcázar, en lo concerniente al pago del impuesto sobre la renta del capital movable. A este respecto, debo declarar que estoy enteramente de acuerdo en el sentido de que es el acreedor, el llamado a pagar dicho gravamen, porque considero que el impuesto es la parte alícuota de la utilidad que obtiene el inversionista, con la que tiene que cooperar a la satisfacción de los gastos del Estado. Lo que yo dije, en lo que se relaciona con este punto, fué que se modificaba el artículo 6° de la Ley N° 7904, que establecía que, en el caso de convenirse así en el contrato, el acreedor debía pagar el impuesto sobre la renta del capital movable, aceptándose esa condición por el Estado, para los efectos legales. Pero, repito, estoy de acuerdo con la tesis sostenida por los autores del proyecto y por el Presidente de la Comisión, en el sentido de que debe ser el acreedor el que pague invariablemente ese impuesto. No obstante, considero que esa disposición es ilusoria, porque, al pactar el préstamo, si se conviene en que el acreedor debe pagar el impuesto sobre la renta, que, desde luego, es una cantidad relativamente insignificante, como es natural, tratará de elevar, en cuanto lo sea posible, el interés de su préstamo. Refiriéndome, ahora, al segundo pro-

yecto sustitutorio, porque, por más que lo niegue el señor Senador por Huancavelica, este proyecto sustituye al otro; y, por consiguiente, es sustitutorio....

El señor MANCHEGO MUÑOZ. — (Por lo bajo). Es el mismo.

El señor TIZON Y BUENO. — (Continuando)..... debo decir que, fundamentalmente, es igual al proyecto de la Comisión, porque si bien, es cierto, como lo acaba de declarar el señor Senador por Huancavelica, que ha aceptado, al estructurar este segundo proyecto, diversas sugerencias formuladas por los señores Senadores, también es verdad, como trataré de demostrarlo más adelante, que en él subsisten disposiciones que, a mi juicio, revisten mayor gravedad que en el proyecto primitivo de la Comisión Principal de Legislación. Yo quiero preguntar a los señores Senadores, si, después del debate producido, puede tener alguna fuerza la declaración que, en la exposición de motivos, han hecho los señores Senadores autores del proyecto, al expresar que las disposiciones de la ley que se discute en nada afectan a la naturaleza del contrato de Mutuo Hipotecario. En lo que a mí respecta, después de haber escuchado las opiniones vertidas por los señores Senadores alrededor del proyecto en debate, precisamente como traté de demostrarlo en la sesión pasada, debo manifestar, una vez más, que es la naturaleza del contrato la que se afecta grave-

mente, hecho que se observa a través de los tres proyectos, razón por la cual, en homenaje a mis propias convicciones, debo continuar combatiendo. Es indudable que, retirada por el señor Presidente de la Comisión Principal de Legislación, la parte del proyecto original, reproducida en el proyecto de esa Comisión, sobre la retroactividad de la ley, este es, que debería comprender a los préstamos en vigencia, la ley ha perdido gran parte de su gravedad, como si a una serpiente se le hubieran quitado los dientes que almacenan el veneno, resultando, ahora, que el proyecto es casi inofensivo. Yo, sin embargo, lo combato porque creo que, en definitiva, este proyecto va a impedir el desarrollo del régimen crediticio en el país. Yo me permito preguntar a los señores Senadores, como le preguntaría a cualquier persona extraña a este Cuerpo, si, teniendo una suma de dinero disponible, van a ponerla en un negocio que se realice al amparo de una ley como la que se proyecta, a sabiendas de que, al término del contrato, no habrán de recibir su dinero. El plazo, según el proyecto de la Comisión Principal de Legislación, — me refiero al otro proyecto, — va a ser prorrogado, diré casi indefinidamente. No lo puedo afirmar, porque, como apenas he leído el tercer proyecto, no puedo argumentar detalladamente con respecto a las disposiciones relativas al plazo. Pero, según el proyecto original, y el primero de la Comisión Principal de Le-

gislación, el plazo para la cancelación de los préstamos podía ser prorrogado indefinidamente, a voluntad del deudor. E insisto en esta parte porque me parece que es el punto más importante que debe contemplarse al tratar de los tres proyectos que ya tenemos.

Me voy a permitir, a riesgo de ser cansado, repetir el argumento que sobre el particular emití ayer; y trataré de hacerlo con mayor claridad que la que empleé en mi intervención anterior. Se confunde el precio con el valor. El Senador señor Manchego Muñoz, decía el otro día que yo, al esgrimir este argumento, sufría un error. Con perdón del Senado, voy a hacer una referencia enteramente personal, para demostrar que no he sufrido error. Yo puedo decir que he hecho tasaciones desde que me salieron los dientes, porque me he dedicado mucho a ese ramo. He presidido durante quince años el Cuerpo Técnico de Tasaciones; he escrito la única obra que existe en el país sobre Agrimensura Legal; he estructurado, de principio a fin, el reglamento sobre tasaciones que existe en el Perú; he publicado un libro sobre consolidación de enfiteusis, que ha alcanzado a cinco ediciones, y que contiene preceptos y tablas para el cálculo de la consolidación; y, por último, he intervenido en la formulación de las tablas de los Bancos Hipotecarios. Por consiguiente, si hay discrepancia de opiniones, en lo concerniente a la cuestión de las tasaciones, en-

tre el señor Senador Manchego Muñoz y yo, me creo en el derecho de afirmar que el señor Senador por Huancavelica es el que está equivocado y no yo.

Retirada la cuestión de la re-toactividad de la ley, tengo que insistir en el punto de que me acabo de ocupar, porque es fundamental. He dicho que se confunde el precio con el valor, y la confusión proviene de que se cree que la tasación es el valor del inmueble. Absolutamente, señor Presidente. La tasación de un inmueble puede ser exagerada en un sentido o en otro. También puede ser equivocada, porque todos los hombres están sujetos a error, y aún puede ser fruto de la mala fé de los peritos, que, deliberadamente, podrían hacer subir el monto de la tasación en uno u otro sentido, con el propósito de favorecer al acreedor; pero la ley establece la tasación como base indispensable para el remate, porque, — y esto es axiomático, — al efectuarse los remate se debe partir de una base, pero la tasación no fija el precio de la cosa, ni mucho menos el valor. El valor de la cosa lo fija el remate, y de allí que, cuando el señor Senador por Huancavelica se refirió al caso que, indudablemente, llama la atención, de que una propiedad que según él valía cien mil soles, se hubiera adquirido en diez o quince mil soles, yo afirmé que esos diez o quince mil soles son el verdadero valor del inmueble, que el perito ofreció exageradamente. Pero hay una razón para afirmar esa tesis, y

ella consiste en que resultaría extravagante que, existiendo una propiedad que vale cien mil soles, y que tiene efectivamente ese valor, no se presentara uno de esos capitalistas o agiotistas que quisiera comprarla en cincuenta mil. El hecho, a mi juicio, es de una evidencia absoluta.

En los tres proyectos, se confunden las nociones de precio y valor; y de allí que, en mi concepto, de acuerdo con el ejemplo que puse ayer, si a una persona se le han prestado cinco mil soles sobre una propiedad tasada en diez mil soles, y en el acto del remate, no alcanza a venderse ni siquiera en ocho mil, es inaceptable que se obligue al acreedor a quedarse con el inmueble y a pagarle al deudor la diferencia entre la tasación y la cantidad que prestó, quedándose con un inmueble que, al venderlo en siete mil, represente una pérdida considerable. Es ese, a mi juicio, uno de los defectos fundamentales de los tres proyectos.

El señor Senador por Huancavelica ha insistido, muchas veces, en sostener que los capitalistas prestan sobre inmuebles, con la intención deliberada de quedarse con ellos. Yo lo niego, y me baso, para ello, en la circunstancia de que creo, como lo ha manifestado también el señor Senador por Huancavelica, que, en el caso de que se llegara hasta una cantidad muy baja, cualquiera, sin haber expuesto su dinero en un préstamo, podría acudir al Juzgado, en el acto del remate, para adquirir a bajo pre-

cio un bien, cuya tasación fué relativamente elevada.

Ya en otra ocasión, señor Presidente, se destruyeron, al menos, así lo creo, dos leyendas: la del Patrón-Ogro; y la del Empleado-Desamparado. Yo estimo que, ahora, han surgido otras nuevas leyendas: la del Capitalista-Agiotista-Civilista y la del Deudor-Desamparado. Como ya lo expresó el señor Senador Zapata en su intervención de la sesión anterior, casi siempre, los que prestan su dinero sobre inmuebles no son capitalistas, por lo menos, lo son en casos de excepción, como los que acaba de mencionar el señor Senador Torres Balcázar.

El señor TORRES BALCAZAR. — (Interrumpiendo). Si lo desea el señor Senador indicaré el nombre.

El señor TIZON Y BUENO.— (Continuando). Yo creo que no conduciría a nada; pero el hecho es efectivo. Por lo general, los que prestan sobre inmuebles son, o viudas, como manifestó el señor Senador Zapata o pequeños burgueses, o pequeños capitalistas, o personas que, por su condición de cultura y por su situación social, no se encuentran en condiciones de hacer negocios de mayor vuelo, y buscan una inversión fácil, segura y barata, como es la de los préstamos hipotecarios; y tengo la prueba a la mano. Ayer me refería a los avisos judiciales de remate publicados en los últimos números de "Universal" y, si se revisan esos avisos, — invito para ello a

los señores Senadores, — se verá que en todos, en todos sin excepción, los que figuran como acreedores ejecutantes, son personas de modesta condición, de algunas de las cuales yo puedo dar fe, absolutamente desconocidas.

No existe, pues, en este movimiento de los contratos de Mutuo Hipotecario, nada de aquello de los grandes capitalistas que quieren exprimir a los deudores y, en cuanto a la leyenda de los que mueven a compasión, y que, a cada momento, menciona el señor Senador Manchego Muñoz, y que poseen inmuebles de diez mil, treinta mil, y cincuenta mil soles, yo no creo que merecen compasión los que tienen un inmueble de diez mil soles y, por lo que a mí respecta, me arriesgo a merecer la compasión de las gentes con tal de poseer algunas propiedades por esas sumas.

No es cierto, señor Presidente, aquella especie de que los deudores siempre son las víctimas; los deudores, por lo general, son personas de relativa solvencia, de relativas comodidades, que anhelan, por medio del préstamo hipotecario, salir de una situación desagradable, o que desean invertir ese dinero en forma que le produzca un mayor rendimiento. Los casos de este último género, son muy frecuentes, señor Presidente y, a este respecto, también debo decir que la ley dificultará una forma de Mutuo Hipotecario, lo que parecerá increíble. El caso es el siguiente: el poseedor de

un inmueble de cien mil soles, no podrá obtener, en lo absoluto, un préstamo de diez mil soles, porque si ese inmueble, a la hora de rematarse no llegara a venderse en sesenta mil soles, ese pobre burgués, ese pequeño capitalista que se había ilusionado con una garantía excesiva, tendrá que reembolsarle al propietario del inmueble, cincuenta mil soles. Este es un aspecto que debe contemplarse antes de llegar a la aprobación del proyecto en debate.

El señor MANCHEGO MUÑOZ. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Huancavelica.

El señor MANCHEGO MUÑOZ. — Señor Presidente: Yo tengo que reconocer, en el señor Senador por Lima, un gran atributo: la tenacidad, a despecho de sus años. Yo creía que sólo la juventud, llevada de su vehemencia y de su entusiasmo, podía mantenerse intransigente, pero le reconozco esa gran cualidad al señor Senador por Lima, ya que es un hombre que, al asumir una actitud o seguir una línea, se mantiene insistente y de rocha energía, revelando su espíritu beligerante. No obstante de las razones expresadas en la sesión anterior con respecto al capital movable, insiste el señor Senador por Lima, en sostener que debe consignarse en la ley que es al acreedor al que corresponde pagar el impuesto sobre la renta de dicho capital. La insistencia está demás, porque, na-

turalmente, el que percibe la renta hállase obligado a pagar el impuesto. El señor Senador por Lima sólo acepta que el gravamen sea abonado por el acreedor en los casos de estipularse así en el contrato de Mutuo Hipotecario, pero olvida que ese trámite obedece a una exigencia del deudor, y que el acreedor acepta con la intención de recargar los intereses o de desvalorizar la propiedad no obstante de que el deudor está perfectamente convencido del verdadero valor de su inmueble.

No voy a referirme al caso de una propiedad cuyo valor es de cien mil soles, al que se ha concretado el señor Senador por Lima. Voy a ocuparme de aquellos inmuebles cuyo valor es de diez mil soles. En estos casos, el acreedor, con el objeto de obtener utilidades usurarias, obliga al deudor a que, en el contrato, se estipule un precio con un castigo del 40%, de donde resulta que el valor del inmueble es sólo de seis mil soles y, sobre esa base, hace el préstamo, sabiendo de antemano que el deudor no podrá devolverle el dinero y conviniéndole, en consecuencia, que la propiedad esté desvalorizada. El que busca un préstamo, es porque tiene un apremio económico, ya sea para pagar un crédito, o para invertirlo en actividades comerciales, sin contar con las contingencias que surgen en los negocios, que, casi siempre, traen como resultado, no sólo el no poder pagar los intereses, sino la pérdida del bien que sirve de garantía. Por eso es que

la Comisión, para corregir dicho abuso, ha establecido que, en ningún caso, debe pagar el deudor el impuesto sobre la renta del capital movable, porque el necesitado acepta todas las condiciones y se resigna a cualquiera modalidad con el fin de obtener dinero. Pero cuando llega el momento del vencimiento del contrato, cuando llega el instante de la liquidación, entonces se da cuenta de su error, al ver que no puede atender al enorme peso del pago de su deuda.

Insisto, pues, en sostener que no estoy de acuerdo en cuanto al valor de la propiedad. Yo convengo en que el valor se determine por los procedimientos que indicaré más adelante, por lo mismo que el señor Senador por Lima acaba de afirmar que es el autor del reglamento del Cuerpo Técnico de Tasaciones, y que, desde que era niño, ejercitaba sus actividades en esa Institución. Ese hecho, seguramente, le ha dado una gran experiencia y ha recogido los conocimientos necesarios; y sin embargo, yo tengo que sostener que sufre un error, y mantengo mi concepto. No puede ser el valor de la propiedad un factor de contingencia, como es el remate; el valor está determinado por el servicio de la renta, para eso es la valoración indirecta. El valor se determina, se indica, se expresa, por la renta que produce; conocida la renta, se busca el capital. Además de esta tasación indirecta, viene la tasación directa, la que realmente vale, y, una vez obtenidas las dos tasaciones,

se saca el promedio, el cual es el valor del inmueble. De otra manera no habría criterio para apreciar el valor de la propiedad, pero, según el criterio del señor Senador por Lima, la tasación no basta; el valor de la propiedad es el precio que se obtiene en el remate. Como es sabido por toda persona que tiene un inmueble en remate, si no hay postores en la primera licitación, la propiedad queda desvalorizada. ¿Qué postores, qué negociantes van a hacer ofertas en el primer remate? Todos se abstienen de formularlas con el objeto de que la propiedad se desvalorice. Viene el segundo remate, en el que se adopta el mismo temperamento; porque si el inmueble se hubiera ejecutado en el primer remate, entonces, sí, se habrían presentado postores, pero esto ocurre excepcionalmente, porque, por lo general, a fin de obtener la propiedad por una insignificancia esperan el último instante y, entonces, en el momento en que se va a ejecutar el inmueble, hacen su oferta, después que la propiedad ha sido rebajada en su valor repetidas veces, debido a este plan ignominioso de agiotismo desenfrenado e inconfesable.

Yo puedo asegurar, — y muchas veces he tenido oportunidad de comprobarlo, — que, algunas personas, obligadas por determinadas circunstancias, después de afectar su inmueble, se han visto en el duro trance de perderlo. Es indudable que ninguna entidad ofrece más facilidades, en este orden, que el Ban-

co Hipotecario, donde, a la vez que los intereses, se amortiza, trimestralmente, el valor del capital prestado a largo plazo. Y, sin embargo, debo declarar que muchos de los que han obtenido esos préstamos, están en condiciones de no poder atender su servicio con riesgo de perder la propiedad, si es que ya no la han perdido. Si esto ocurre tratándose de los préstamos realizados por el Banco, ¿qué no pasará con los otros créditos, por mucho que el deudor ponga el mayor empeño en el pago de los intereses? ¿Para qué le sirve ese empeño, si, en el fondo, el préstamo se mantiene íntegramente? Este es el caso de la moratoria. La moratoria es una concesión que el Estado hace al deudor cumplido, con el objeto de darle facilidades para que pueda desenvolverse y salvar sus compromisos. En cambio, sin la moratoria, vencido el plazo, inmediatamente se procede a la ejecución. Es necesario, también, contemplar los intereses del deudor. No es posible otorgar amplias garantías sólo al prestamista, porque ningún contrato ofrece mayores ventajas en cuanto a los beneficios, que el de Mutuo Hipotecario. Además, debe tener presente el señor Senador por Lima, que los prestamistas únicamente dan su dinero sobre un inmueble que representa, por lo menos diez veces la suma invertida. En otras condiciones, es materialmente imposible conseguir un centavo, de suerte, pues, que todo es utilidad, que todo es beneficio para el prestamista.

Tanto derecho tiene el dueño del dinero, para el resguardo de sus intereses, como el dueño de la propiedad. Por esa razón es que se concede una moratoria al deudor. Con la moratoria no se despoja al prestamista de ningún derecho; es una facilidad que se le da al deudor, porque puede presentarse el caso de que el plazo llegue a vencerse en un momento en que, situaciones generales, y determinados fenómenos económicos producidos en el país, coloquen al deudor en condiciones de no poder realizar ninguna operación para conseguir los recursos necesarios a fin de atender al crédito que tiene pendiente. De lo contrario, forzosamente, el deudor tendrá que ser víctima de las exigencias del prestamista. Es con tal objeto que se ha señalado el plazo de un año en favor del deudor, para brindarle una oportunidad que le permita cumplir sus compromisos. Tal es nuestro propósito. El acreedor tiene la garantía real del inmueble. Durante el término de la moratoria, además, percibe los respectivos intereses; el prestamista lo único que exige es que se le paguen sus intereses, ya que con ellos satisface holgadamente no sólo sus necesidades, sino también sus ansias de lucro y sus caprichos.

Otra finalidad que persigue la Comisión, y que se ha contemplado en el proyecto en debate, consiste en que la propiedad no se desvalorice totalmente y que se ponga término a esa carrera de desvalorización. No es posible que la propiedad se desvalo-

rice hasta el extremo de tener el mismo precio que el préstamo, como está sucediendo. Esto lo remedia el proyecto en la forma en que lo hemos estructurado, porque se dispone que la propiedad no puede adjudicarse en remate sino por las dos terceras partes de su valor, con lo que se defienden los derechos del deudor, que son tan respetables como los del acreedor. De otro modo, la propiedad se podría adjudicar, como ocurre actualmente, por la octava o décima parte de su valor.

El señor TIZON Y BUENO.— (Por lo bajo). De la tasación.

El señor MANCHEGO MUÑOZ. — (Continuando). La tasación es el valor. El señor Señor Senador por Lima dice que no lo es, y en eso discrepamos; yo no acepto que el valor sea el asignado por la oferta y la demanda, que está influenciada por factores inesperados y contingentes. Para mí, el valor de la propiedad es el que le asigna una tasación, que es el justiprecio de la misma. No es regla general que los tasadores, por falta de honestidad, eleven la tasación para favorecer al deudor, o que la bajen de acuerdo con el acreedor. Eso es excepcional. Por regla general, los tasadores asignan el verdadero valor a la propiedad, y ese es su precio, muy distinto del que ofrece el usurero en el remate. Los usureros, los que tienen espíritu de judío, naturalmente, esperan que el inmueble se desvalorice para hacer sus ofertas y, cuan-

do la desvalorización se produce, sería absurdo afirmar que ella representa el valor de la cosa.

Estas son las observaciones que quería hacer, en respuesta a las que ha formulado el señor Senador por Lima.

El señor SILVA ELGUERA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Ancash.

El señor SILVA ELGUERA. — Yo desearía saber qué procedimiento se va a seguir, en los contratos vigentes, para que no tenga efecto retroactivo el artículo 7º del proyecto sustitutorio, que dice: (Leyó). "Artículo 7º—De no haber postores en la tercera subasta, el bien podrá ser adjudicado al acreedor por el 60% de la tasación, abonando al deudor el exceso sobre el monto de un crédito, o dándose este por cancelado sino alcanza a cubrirlo el precio del remate y el deudor carece de otra clase de bienes embargables".

Yo pregunto, ¿cómo podrá aplicarse este artículo sin que él tenga efecto retroactivo respecto de los contratos vigentes? Yo creo que no se pueden dar leyes con efecto retroactivo. Se podrá citar el caso de la Ley N° 8018, pero debe tenerse en cuenta que esa ley se refería a casos de emergencia, y que su plazo estaba limitado a un año. Se dió esa ley, porque, como ha manifestado el Senador señor Manchego Muñoz, podía suceder que se presentaran momentos de cri-

sis económica en circunstancias en que vencían los contratos de Mutuos Hipotecarios, colocando al deudor en situación de no poder cumplir con la devolución del capital, no obstante su buena voluntad para pagar su deuda. Sólo en casos de emergencia se podría permitir que el Parlamento diera una ley de esta clase, pero por plazo determinado.

Como el artículo 7° da efecto retroactivo a la ley, afectando los contratos vigentes, yo creo que no podemos aprobar el proyecto sustitutorio y que debe pasar a estudio de la Comisión.

El señor MANCHEGO MUÑOZ. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de ella el señor Senador por Huancavelica.

El señor MANCHEGO MUÑOZ. — El señor Senador por Ancash acaba de expresar que, en su concepto, tiene efecto retroactivo el proyecto sustitutorio. Yo digo que no lo tiene, porque se trata de una regla de procedimiento y, en las reglas de este género no cabe efecto retroactivo. Si se pretendiera vulnerar algún derecho, o se dijera, por ejemplo que el interés debe ser del 6%, habiéndose pactado el de 10%, entonces habría efecto retroactivo, porque la ley afectaría a un derecho establecido en el contrato de mutuo; pero repito, se trata de un procedimiento para modificar la base de la adjudicación, bajándola del 80%, o sea de las cuatro quintas partes, a las dos terceras partes

del valor de los inmuebles. También se modifican los plazos, pero todo esto no afecta sino al procedimiento que se habrá de seguir para sacar a remate la propiedad del deudor; de manera que no hay efecto retroactivo; porque, al celebrarse el contrato no se estipuló que se seguiría tal o cual procedimiento. El procedimiento es susceptible de modificarse en cualquier momento, porque, en ningún caso, podría estipularse en el contrato una fórmula que dijera: “yo hago este préstamo, y voy a percibir sus intereses, porque el procedimiento será el que rige en la ley en vigor”.

El señor SILVA ELGUERA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador por Ancash, puede hacer uso de ella.

El señor SILVA ELGUERA. — Si por un contrato vigente, el acreedor puede pedir el remate del bien hasta que se presenten postores, o hasta que el acreedor pida su adjudicación en tales o cuales condiciones; y si en el proyecto que se discute, el acreedor, en caso de no haberse presentado postores, sólo puede utilizar tal medida, abonando la diferencia entre el capital prestado y el 60% de la tasación, ¿cómo es posible afirmar que no tiene efecto retroactivo? Un ejemplo: se han dado diez mil soles sobre un bien, que está tasado en treinta mil soles. Según la ley vigente, el bien se saca a remate sobre la base de las dos terceras partes de la tasación; y,

de no haber postores, se sigue sacando con un 15% menos, hasta que el acreedor sea pagado. Por el artículo 7° del proyecto, si no se ha conseguido quien ofrezca el 60% de la tasación, para que el acreedor pueda hacerse pago de su crédito, necesita desembolsar ocho mil soles más. Es decir, tiene que hacer algo que no estaba contemplado en la ley, cuando prestó su dinero y, seguramente, no lo habría prestado si hubiese sospechado, siquiera, la obligación que se le iba a imponer. Se encuentra, pues, con una situación enteramente distinta de la que existía, y conforme a la cual hizo el préstamo. Y yo pregunto al señor Senador Manchego Muñoz, ¿tiene o no efecto retroactivo ese artículo?

El señor MANCHEGO MUÑOZ. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Huancavelica.

El señor MANCHEGO MUÑOZ. — Según el procedimiento actual, no siempre se adjudica el bien por lo que representa el préstamo y, según el proyecto en discusión, al verificarse la adjudicación, habrá que tener en cuenta el valor de la propiedad, pagándose la diferencia. Por ejemplo: si se adjudica un inmueble, cuyo valor es de treinta mil soles, y el préstamo sólo es de veinte mil, el acreedor que adquiriera la propiedad, debe pagar la diferencia, o sea diez mil soles. La ley actual no dispone que el inmueble tiene que adjudicarse por la cantidad que re-

presenta el préstamo. Si la ley en forma precisa y terminante, en forma imperativa, estableciera que, en los casos en que no se hubiera hecho efectivo el pago del crédito, se adjudicará el inmueble al acreedor por el valor del préstamo, entonces sería procedente la observación.

El señor SILVA ELGUERA. — (Interrumpiendo). Desde el momento en que el acreedor no puede pagar la diferencia, no tiene objeto la adjudicación, y entonces la propiedad sale a remate.

El señor MANCHEGO MUÑOZ. — (Continuando). No es correcto que una propiedad, cuyo precio es diez veces mayor que el préstamo, se adjudique al acreedor en nombre de la libertad de los contratos, porque ese hecho constituye un atentado al derecho de propiedad. Eso no se puede permitir. Es necesario que el Estado intervenga para corregir este abuso, que tiende al enriquecimiento ilícito. No es posible que, por falta de pago, se permita que toda la propiedad, por insignificante que sea el préstamo, pase a poder del acreedor. Este es un negocio ilícito, señor Presidente. Es inadmisibile que se obligue a entregar un bien en pago de la décima parte de su valor.

El señor PATRON. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Lima.

El señor PATRON. — Señor Presidente: Yo creo que la opi-

nión de la Cámara se ha unificado alrededor de este proyecto, que tiene la finalidad de reducir el tipo de interés en los Mutuos Hipotecarios, y de establecer la regla de procedimiento para hacer efectivo el pago de la deuda. En cuanto al aspecto sustantivo, la opinión de la Cámara es unánime; de modo que, desde este punto de vista, sólo restaría contemplar las conveniencias de aquel sector de pequeños rentistas, a que se han referido algunos señores Senadores, que se verían afectados en sus inversiones con la reducción en el tipo de intereses.

De acuerdo con los precedentes legales, se podría aprobar una adición al artículo primero, para que los préstamos de carácter hipotecario, que no excedieran de cinco mil soles, pudieran devengar el interés actual. Así se pondría a salvo a esa clase social de burgueses o pequeños rentistas, que invierten su reducido capital en préstamos hipotecarios.

El señor MANCHEGO MUÑOZ. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Huancavelica.

El señor MANCHEGO MUÑOZ. — Señor Presidente: Respondiendo a la observación del señor Senador Patrón, voy a proponer una adición que diga: "Esta Ley regirá sólo para los préstamos que excedan de diez mil soles para adelante".

Con esto, yo creo, que se contempla la observación que acaba de formular el señor Senador por Lima, Dr. Patrón.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar.

—El RELATOR leyó el artículo primero con la adición formulada por el señor Senador por Huancavelica.

El señor MANCHEGO MUÑOZ. — Esa adición, es un artículo aparte.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer nuevamente el artículo primero.

—El RELATOR leyó el referido artículo.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo primero, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El texto del artículo aprobado es el siguiente:

Artículo 1º—Los Mutuos Hipotecarios no podrán devengar un interés mayor del 10% anual, a partir de la promulgación de la presente ley. Sin embargo, podrá pactarse, además, el 1% como interés penal.

El RELATOR leyó el artículo segundo.

El señor PATRÓN. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de ella el señor Senador por Lima.

El señor PATRON. — Me parece, señor Presidente, que no hay ningún inconveniente para que, entre acreedor y deudor, se pueda celebrar un pacto conforme al cual la contribución sobre la renta sea pagada por el deudor, siempre que, sumado el valor de la contribución, el monto de los intereses no exceda del máximo fijado por la ley. De manera que pienso que este artículo, de acuerdo con la Ley N° 7904, y en armonía con los principios generales de derecho, que permiten celebrar pactos no prohibidos, podría modificarse en esta forma: (Leyó): “El pago de la contribución sobre el capital movable, corresponde al acreedor pero podrá convenirse que lo pague el deudor, siempre que, sumados los intereses pactados con la tasa del impuesto, no excedan del interés máximo legal”.

Con esta salvedad, se respeta la libre contratación y no se causa daño al deudor.

El señor MANCHEGO MUÑOZ. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de ella el señor Senador por Huancavelica.

El señor MANCHEGO MUÑOZ. — Señor Presidente: El impuesto sobre la renta del capital movable debe ser pagado por el acreedor, porque, doctrinariamente, el impuesto sobre la renta, tiene que pagarlo el que percibe la renta. La seguencia que acaba de formular el señor Senador por Lima, doctor Patrón,

es precisamente, una de las corruptelas que deseamos corregir, porque el prestamista, en el acto de realizar la operación, tiene la autoridad necesaria y la influencia consiguiente para imponer sus exigencias, no obstante de que el deudor reconoce que eso constituye una carga que se acumula a sus obligaciones, poniéndolo en el caso de no poder atenderlas. Por eso se establece que el pago del impuesto sobre la renta del capital movable corresponde únicamente al acreedor, siendo nula toda disposición en contrario.

—El RELATOR leyó el artículo segundo.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo segundo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El texto del artículo aprobado es el siguiente:

Artículo 2° — El pago de la contribución sobre el capital movable, corresponde únicamente al acreedor, siendo nula toda disposición en contrario.

El señor PRESIDENTE. — Estando presente el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Solf y Muro, se suspende la sesión pública para pasar a sesión secreta.

—Eran las 8 hs. p. m.

A las 10 hs. y 25' p. m. se reabrió la sesión pública.

El señor PRESIDENTE. —
Se levanta la sesión, citándose
a los señores Senadores para el
día de mañana a la hora de cos-
tumbre.

—Eran las 10 hs. y 30' p. m.

Por la Redacción.

Miguel A. Pasquale.
